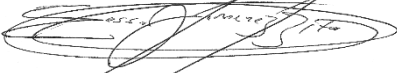


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular, informándole que la parte demandante solicitó el emplazamiento del ejecutado (a). Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA

Montería, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). BANCO CREDIFINANCIERA.

DEMANDADO(S). MÁXIMO ADOLFO FRANCO RODRÍGUEZ.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00152-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, la parte ejecutante a través de su apoderado solicita al Despacho se ordene el emplazamiento del aquí ejecutado MÁXIMO ADOLFO FRANCO RODRÍGUEZ, toda vez que según el certificado proferido por la empresa de mensajería la dirección del señor MÁXIMO FRANCO RODRÍGUEZ se encuentra incorrecta, no existe, además que la parte ejecutante había manifestado desconocer otra dirección de notificación.

Revisado el expediente, estima esta unidad judicial que la solicitud de emplazamiento cumple los requisitos del numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, con base a ello se accederá a dar la orden de emplazamiento del ejecutado, acorde a los lineamientos previstos en el artículo 108 del código general del proceso.

Se le advierte a la parte ejecutante, que se debe presentar la prueba de haber cumplido dicha carga, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de proferirse desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 317 del código general del proceso.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE al ejecutado (a) MÁXIMO ADOLFO FRANCO RODRÍGUEZ, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P., con el

objeto de que se surta la notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: HAGASE su publicación en un día domingo, en un diario de amplia circulación a nivel nacional que puede ser: El tiempo, El meridiano y/o el Espectador.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte demandante que debe allegar la prueba de las gestiones para la referida publicación, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de proferirse el **desistimiento tácito de la demanda**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772f1e1b6a9e27c7a2a584611380319bed73182eeeecb50b22443eb751ddc289**

Documento generado en 09/06/2022 10:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>